

Autos Criminales que de oficio de la
D.^a Junta se siguen:
3 contra

Fran. Rozar, por Ladron, Bonna
 cho, y Blasfemo = Tuez:

El Sr. D. D. José
Velarde, y tague Alcalde ordin
de esta Ciudad

Reception

Josef Pargnall Marquez ==

Año:

DL

NT 7611
=====

CA-102

CAT 195

146

f. 26 (+ orature)



En querrellos

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS LE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SESENTA
Y TRES AÑOS DE 1776. Y 1777.

En la ciudad de los Reyes el día de la fecha
Veinte y nueve de Enero de mil setecientos
y setenta y siete años. El Sr. D. Juan de Cárdenas
Sr. Jefe de la Real Audiencia, y Tagle de la Real Audiencia
en ella, y su Jurisdicción por su poder.

Dijo que por quanto hoy día de la fecha, de orden
el Ex. Sr. D. Juan de Cárdenas de estos Reinos de la Real Audiencia de
Lima, en nombre nombrado Juan de Dios Proad a
quien se le aprehendió, por publico Ladron, Capa-
don de hombres, y otros efectos, de modo q. tiene en
continuo movimiento a toda la ciudad y sus Reinos
y principalmente a las mugeres a quienes les
subornar de las mangas lo que les enqueten
para saber, y averiguar la verdad, y castigar al
referido Proad, y demas que resultaren culpa
dos, con las penas establecidas por derecho, y en
los Capítulos diez y ocho, y veinte del auto de buen
Gobierno, de modo q. les sirva de escarmiento, y
ejemplo a otros, mandó su Ilustre Real Audiencia
Cabeza de Proad, q. ante thenon de Nueva infon
may. humana, y se proceda a las demas diligen-
cias q. hubiere lugar, y todo lo cometo a mi el
presente Jefe, sin lo proveyo, y firmo hoy fecho
de la Real Audiencia

Joseph de la Cruz
Jefe de la Real Audiencia

Don Josef de Madrid.
G. X. N.º 45a



Artemi

gn. Tenn. Barnoe
ta. G. N. H. 38a.



WV
DE
Y
ATENA

Quinta Muger del Cap. D. Juan dela Roca, y como
fueron bñs p. un sugeto cuyo nombre y grona ledio
este en Palo y na legro Roba de pañuelo, que a D.
Antonio Lleras leyo de un quel testigo y Manco
le havia robado en atada de heridas, lo qual es la
causa bñs de la causa. hecho argues y afirma y a
dizia y uno de los no le oian las quales de la ley
es de edad de treinta y cinco años y unade quator
ocho dias lo yaja quel es prunedo Manco Barfeno
en presencia de varios sugetos de honra y lo firmo
yo yee =

Fernando Barrota

Antem

Joseph Laro. Marques

Otro
D. Juan Guenre
no: G. R. h. 38a

Inconveniente. Rivero Juan. de D. Juan Guenre
Rios p. D. Dios nro señor, y una señal de Cruz segund
bñs del qual oficio de un bñs y un de examinado
althenox de la Cabera de Proscio deff. Dico: Quato
ra vice ther. paomai eminos. E Robo al testigo -
Juan Proscay conuido p. el Manco, quatro downen
de Peyner, y los fue a bñda a la Plazuela de la Leng
por uno de los libro mandam. de pñcion el v. p. de
ordin. que fue de esta Cua. D. Sebastian Aliza: y
unque el testigo practico varia. dilig. cerca de un
a pñcion no lo bñs p. quanto de acurto. fue
ha oydo de un que el mencionado Roman continuam.
ha estado robando en los Carones Portatiles, como
tambien faenos y pañuelos en la Plaza: Su a hora
ocho dias ago en mucha precipitacion a la cajon
del testigo de el que quise componer un cuchillo

En quarto



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES

LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

procurando que con el liba hacen una fuente
por cuyo motivo, no solo quiso vender el que declara
lo qual en la causa bajo juramento. Pero en que en
firmas y apostillas. Viendo la leyra no le tocaban las gual-
deras de la ley, quien le da de treinta y ocho años y lo
firmo por fee =

Ante mi

Juan Guzman

Joseph Pasq. Manque

Otro

D. Miguel Cabello.

G. N. N. 30 a.

Incontinenti Envi juram. de D. Miguel Cabello
quelo hizo p. Dios nro señor y aya señal de Cruz
segun dno. caso del qual. D. Juan de la Cruz y su
do Examinado a el thenor de la Causa de Proce-
so de D. Diego. Fue indiano parados via que Juan
Roxas, conocido p. el thenor estaba en el Callejon
nombrado de la Puntanilla con un fierro que a-
cababa de poblar en la Plaza, y disputando con otro
cerca de quien lo haviado vender. Que en dos accio-
nes lo vio, cargado con el dno. y ahora dcho
dian llego, pero de laia aun caeron Portatil de
el que con precipitada violencia agarró un cu-
chillo p. a pelar, con un vujeto, con quien havia
tenido el juramento. Quele conuio que el vujeto dho. en
de quien atreviéndose circunstante, y bla. feno

En quaretillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARETILLO, ANOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

*para lo ha hecho ven en publico: la qual es la verdad
bajo el juramento. hecho en que se afirma y ratifica
siendo le leyda, no letrean las quales de la ley, es de
edad de treinta años y lo firmo doy fe =*

Miguel Camello

Antem



Joseph Lasg. Langue
Procep.

Otro

D. Ramon Cabe
zas: G. N. h. 24

*Continencia de testimonio de D. Ramon Cabezas
que la hizo P. Diego nro. Señor y a una venal de curia
segun dio bajo del qual dio de veridad y si
endo examinado al Abrazo de la Caverna de Padres
de J. Dios: Fue en una Oacion vio que Juan
Roxas conocido p. el Manco q. estaba a el pie de
una Escalera con un cuchillo en la mano con el qual
le tiro un golpe aun sujeto, q. siguió milagrosam
que de alli se paró al Bodegon, endonde quise exe
cutar lo mismo con otro, q. procuró quitárselo el
Cuchillo. Fue a hora pocos dias vio que el referido
Juan. tomó un cuchillo de un Caron p. pelcar
y porque el Duño de el velo embarrasó montó en un
y comenó a blasfemar contra todos los Santos y el
verdadero Dios: la qual es la verdad bajo el jurame
nto hecho en que se afirma y ratifica siendo le*

leyda, no le tocan las quales dela Rey, u de edad
Veinte y quatro años y to fueno Roy fee =
Ramon Caveras

Antem

Joseph Parg. Manquer
Incep.

Otro
Don Antonio de
cano: G. X. h. 27a

Inconveniente Revor? suam. de D. Antonio de
Cano: G. X. h. 27a. Lo hizo p. D. J. nro vna señal de cruz
segun dñs bñs del qual oficio deia verda y siendo
examinado a el thenor de la cuberta de D. J. nro
Dico, que ahora tien años mas o menos le tobo al
testigo Don Camon de Mercuria, Juan. Rora
Conozido p. Manco una docena de villas de Aven
las quales saio de dñs del dñs en la cancha de
Pontal de G. nro donde se havia oultado, lo qual
lo que usiam. vna y la verda bñs de la suam
hecha enque vea suam y autifio siendo la leyda
nole tocan las quales dela Rey, quier de edad de
Veinti y siete años y to fueno Roy fee =

Honorio Lascanoff

Antem

Joseph Parg. Manquer
Incep.

Otro
Therresa Sotelo.
G. X. h. 2o a.

Inconveniente Revor? suam. de Therresa Sotelo de Cano
Therresa Sotelo de Cano de dñs, que lo hizo p. D. J. nro
vna señal de cruz segun dñs bñs del qual oficio deia
verda y siendo examinado

althenon de la Cabeza de Porsar deff Dico: Fues
estando la testigo Reoguarda las Casetas de Conser-
ba que vende bajo del Pontal, como a horas del a
guatros de la tarde vendria q no tiene presente
se acuerda de un proprio Man. de Porsar conocido
p. el Manco y le a Reato el Sombreo Blanco q
tenia en la Cabeza y talio conuendo de modo q
no se interpone en el llo q. m. b. d. a. i. m. p. a. c. i. o.
le m. u. d. o. q. E. l. o. v. e. r. a. r. e. s. e. t. o. h. u. b. i. e. r. a. l. l. e. b. a. d. o.; Iu con-
tinuam. te ex penionentam today las bendiciones de la
Plaza, no tales p. a. p. u. i. c. i. o. s. y a. t. o. p. q. u. i. l. e. s. h. a. c. e. e. l.
mencionado Manco; lo qual es la bendad bajo del
juram. to hecho en que se a finio y ratifico su d. d. e.
leyda, no le tocan las q. u. i. l. e. s. d. e. l. a. l. e. y. e. d. e. e. d. a. d. d. e.
P. e. r. i. t. e. a. n. s. q. n. o. f. i. n. i. o. p. n. o. s. u. b. e. n. e. s. e. n. e. v. i. r. d. o. y. f. e. e.
Antenn

Joseph Arg. Manquer
Incep.

Otro
Juan Fern. G. N. 24a-
Incontinenti Reibi juram. to de Juan Fernandez
que aviste en el Bodegon que esta bajo del Pontal de
Escibanoz q. el t. i. e. r. o. p. d. i. o. s. n. r. o. s. e. n. o. r. g. u. n. a. s.
r. a. t. d. e. c. a. u. s. s. v. e. g. u. n. d. o. h. a. s. d. e. l. g. u. a. l. d. e. f. i. c. i. o. d. e.
cia beada al thenon de el Porsar de Caserra deff
Dico: Fues que v. i. u. i. c. a. m. v. a. r. e. y m. u. d. e. d. e. s. i. n. v. o.
s. e. v. u. c. o. n. t. i. n. u. o. e. n. q. u. i. e. a. h. o. r. a. d. i. c. h. o. d. i. a. s. d. i. a. s. c. o.
tando el testigo en el referido bodegon b. i. a. q. u. i. l. l. e. s.
a. e. l. v. a. t. h. o. r. o. c. o. n. o. i. d. o. p. e. l. M. a. n. c. o. m. u. y. e. s. t. i. o. y
e. m. p. e. s. s. a. b. a. r. f. e. m. a. n. d. e. m. o. d. o. q. e. v. a. n. d. a. l. i. s. i. a. t. o. d. o. y.
t. o. s. q. u. i. l. e. o. y. e. r. o. n. l. o. q. u. a. l. e. s. t. a. b. e. n. d. a. d. b. a. s. o. d. e. l.
Juram. to en que se a finio y ratifico su d. d. e.

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Vista esta Cum. Leyda, noletorian de gualer de la Ley, gualer de
Despachem. Cdad de Veinti y cinco a. no firmo por no saber
de pñcion yem

oango contra la Antemio

Joseph Pasq. Manguez
Recep.

Persona y bienes de Fran. de Rosas
Cononido p. el
Manco, y de pñ
co de hallarse
pñcio de encan
que se portat, y
comerle su com
seccion

En la Cu. de los Reyes del Peru en treinta de En. de mil
setecientos y setenta y seis años: el D. D. Joseph Velarde y tagle Alcaide de
en ella y su jurisdic. por su Mag. Haviendo
la Comandancia desta foras mande y despache
mandam. de pñcion yem oango contra la Per
na y bienes de Fran. de Rosas cononido p. el
Manco y de pñcio de hallarse pñcio de encan
p. tal y vele tome su confesion: Auto provey
mando y firmo con pñcia del D. D. Joseph
Muyora Alcaide desta Ciu.

Sevilla

Antemio

Joseph Pasq. Manguez
Recep.

Seencango.

En la Cu. de los Reyes del Peru en treinta de En. de mil
setecientos y setenta y seis años: el D. D. Joseph Velarde y tagle Alcaide de
el auto de arriba a Fran. de Rosas Alcaide de
del, en persona any fee

Joseph Pasq. Manguez
Recep.

51
En quartillo.

SELLADO VARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y EN LOS DIAS 4776. Y 7777.

A los señores mayores de esta Ciudad o qualquiera
debuerran Tenientes menores e Vaxa o Soldado
preuendidos o porer porer en la Carcel publica de ella
a Fran. Co. Roxas conuado por el Hanco y le requier
trud por bienar pcombenir ari ala buena Administrac
cion de Tur. y general mandado por auto porner i
prohibido hoy dia de la Fecha Dado en los Reynos
del Peru en reuina de enero de mil seiscientos
setenta y seis años.

Manley Tagle

Por m. del v. Alc. Ordin.

Joseph Lav. l. Manques
n. recep.

En quattillo.



SELLO QVARTO, VN QVAT-
TILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Confesion
de
Man. Rojas.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta
de Enero de mil setecientos sesenta y seis años
El vecino Maestre de Campo D. Josef Velarde y
Fagle Alc. ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion
previnida, estando en la Carcel publica de ella, y en la
Sala en que acostumbraban tomar las Confesiones al
rey para efecto de hacerlo con no preso por esta Cau-
sa lo hizo en su presencia y por ante mi el presen-
te receptor leviu su juramento que hizo a Dios Nuestro
Señor y a su señal de Cruz segun Dño. bajo del qual
ofrecio decir verdad y le fueron hechas las preguntas y
repreguntas siguientes.

Preguntado como se llama. Dedeinde es natural
que esado Casa oficio y edad tiene quero llamame Juan
de Rojas natural de la Ciudad de Lima de estado sol-
tero de Casa merito sin oficio alguno de edad de ve-
inte y ocho años y responde.

Preguntado si sabe la causa de su prision
Dijo que sabe se la ya preso porque ahora poco
dian como mucho aguardienae, se descompuso de
la Cueva y empezó a hablar sanias palabras in-
decorosas en el Porrib delo Escriuano sin vauer
logr sedecia enqaz. se paraua el Cap. D. Valerio
Pavol q. mandandolo prender tubo oca. el Com-
fante de ser conderre y parandose algunos dias.

ayen y cinco y nueve en la tarde lo aprehendieron
y lo pusieron en esta Caxel, y en el Comferante
haiga comido mas delos qe se indica de haver
se robado en el Penial de los Arcaxanos una Gu
sa de Venillas, siendo asi que el Comferante
se lo robó porque lo pusieron en su caxel; pero
sorpreheniendolo su dueño se lo volvió sacando
se lo de bajo del sobaco donde la tenia escondida
y Responde

Repreguntado y hechole cargo como fal
mente niega la bendad yntemora a Dios ni a
la Justicia Diciendo que no sabe mas de lo que
anteriormente a expuesto quando de esos años
conviva con un gran Ladron de sombrero de los
tenderos del Penial de Arcaxanos y en la de
mas Calle, cargando para esos Cuchillos y
otras armas por huirlos sin duda para ver
alguna averia en caso de ser sorprendido
y que tambien tiene amistad y union con
varios Ladrones que han sido sorprendidos
y repudiados por tales diga la verdad. Dize qe
solo esciende que el Comferante ha robado mu
cho queso y Caracaras alas tendaderas del
Penial y adon Matheo conocido por el Canario
una Cuchillo, y eso con motivo de haver havi
do mucho tropel y caido sobre su mesa de espe
jos y tambien recuerda el Comferante haver
robado un Sombrero en la Plaza Publica de esta
Ciudad en Compania de Juan el Bundo Tugador
de Bolas, y sabe tambien que Tonf el Flaguero

Un querrello.



SELLO CUARTO, VN
QUARTIELLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

de Caxa (Pambo) digo Chino nobó otro Comisario
no en la dicha Plaza y que con el motivo de estar
en una Cancha de bolas que está en el Portal de
los Chichuanos tiene ingran conocimiento de
los sucesos que en el enaxan; y vabe leonrada
con instrucción formal que Pedro Alcanar
negro Esclavo venido de luto con Capa de
Paño de segunda Amargo Delgado alto. Van
quitar Cholo que hace dador cargado a la ma-
la chiguino de cuerpo beas con Calzon de Pa-
ñete Avul. Josef Antonio Chino, Josef el
P^{mo} Laguito Caxa Chino que duexne en la Pla-
za con Capa de Cameyon amargo y Juan el San-
do que anteriormente a dicho ventado eno
derna Pavillas empleados en xrobar y con-
sido portales de adoncer y que los mas xrobo-
los fugaban a la mala en la dicha Cancha del
Portal que la virre yadmirativa Josef Antonio
Tulipam y apresencia de esse y con conocimiento
de lo que se hacia se executaban las ventan-
y fuegos. Fue yendo el Comferante este año
pasado de setecientos setenta y cinco a haue-
lar Fiermas de auxilio se encorrió con Josef
Antonio el Chino que a manifestado, y fué

plazo Carrazo. Sambito, y en lo aconosepan y
penunadienon qd en el dicho Pueblo de Lunin
no baren. Fue defacto se hicieron varios ano
bos aque el Conferante no concuerda, pero es
evidentemente veros que los dichos Friso
litos y Josef Antonio quienes igualmente
se saben de otros Ladrones de su jurisdiccion q
aunque el Conferante los conoce de vista
no sabe sus nombres y por esto no los ma
nifiesta, estando cierto que quien podria
dar maion a nra. de quantos Ladrones hay
en la Ciudad es el dicho Josef Antonio Tuli
pam por que de su Casa se abrigan y favore
cen y juegan los robos, a Dado sin que hay
ga otro fuego qd no sea cre puer las bolas
son por dividirlo y para en caso de ser aua
tado de la Justicia. Fue igualmente sabe
que en un Truco que esta abaxo del Puente
junto a S. Lavarra y un Juano en la Calle
de S. Marcelo por el banco del herrador
esta una Tienda de Zapateria que es de un
negro conocido con el Candenal hay por las
noches y aun de dia muchos encierros para
juegos de dados a lamala de q resultan infi
nitas pelear y darguras tirandose amotin
por instantes, y el Conferante repexua
de q todo esto suceso que entran en las
dichas Casas con notoriamente Ladrones
o al menos sospechosos. Fue todo lo que a
manifestado cargar continuamente con

chillo log^e le convenga al Conferante por que los
aviso y respondan

En este estado se quedó esta Confesion abien-
ta para proseguirla cada y quando conbenga
y el Conferante dió que lo que lleva dicho y confe-
rado es la verdad bajo el Juramento hecho en
que se afirmó y ratificó, viéndole leído no firmó
por no saber escribir. Dijo sumado. Año D. Nuev. y m.
Acerca de tributos. Hoy fee =

Delante

Anserini

Joseph Pasq. Manquez
Incep.

Declaro en
Juan Vargas

En la ciud. de los Reyes del Peru en primero de Setiembre de
mill setecientos y seis años en cumplimiento de lo man-
dado en el auto de vros. Reys juramento de Juan Vargas
llucero, q. lo hizo p.^a D. N. S. y a una señal de Cruz
segund derecho bajo del qual oserio decir verdad, y siendo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Examinado al thesorero de la cabecera de ~~proceso~~ ~~del~~ ~~dispo~~
que continuamente ha sufrido el declinar en la
cancha q. está bajo del Portal de Esquivang en la q.
ha jugado dados con todo lo q. allí han enmendado.
practicando esto de pues a haues salido de la fatiga
de un trabajo, y desado asegurado el alimento mediano.
que es ciento ha fabricado varios paños de dados co-
nientes, y cargados, los q. que no ha jugado por no
saber manifestar, y en lo q. únicamente se ocupa
ba ena vendiendo como en efecto los vendio a ba-
rros de los q. uno no tiene presente. Quel
declinante no solo no ha practicado ningun han-
to, pero ni se ha acompañado con hombres sospecho-
sos, ni tampoco ha usurpado cosas justas, pues
su oficio le ministra p. su sustento y bestuario
como lo han visto en caso necesario con personas
de verdad; lo qual es la verdad bajo el juramento
hecho en q. se afirmó, y ratificó siendole leído el de-
creto de treinta, y ocho años, no firmo p. no saber
escribiendo doy fe =

Anterior

Joseph Pasq. Marquez
Incep.

Otra
de
Jose Antonio Huan
tado =

Incontinenti Hevi juramento de Jose An-
tonio Otunado, que lo hizo por Dios Nro S. y

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

a una señal de que segund mecho baxo el qual ofrecio
deixar verdad, y siendo examinado al thenor de la Cedula
de Proceso del Dho. que en el espacio de dos años
administra el declarante la Cancha de bolas cerca
el Portal de Escrivano, no ha permitido entre en
ella gente sospechosa, y aunque havian muchas conda-
do p. el manquito solia entrar lo despedia el de-
clarante p. tener noticia era Ladron, y lo mismo
excutaba con Francisco nombrado Payoyo, y otro lo
noticio por friolito, a quienes de ninguna suerte
les permitia Residencia. Que nunca ha comprado
efecto alguno furtivo, ni menos permitido juego de
dados, antes como lleva dicho los despedia, y con
tanto profesaban con el declarante una enemiga-
da Capital, como lo havia comen en caso necesar-
rio. Que no conoce a ningun Ladron, ni sabe q.
lo sea a excep. de los ya citados a quienes les
vio vender algunos pañuelitos, pero esto se de-
claraba con el declarante, por que sabian
bien que los havia de hacer averguar, y
dan quenta ala H. J. ^a; lo qual es la
Verdad baxo el juramento fecho en que
se aprieta, y ratifico siendo leido es de he-

dad de treinta y nueve años, y lo firmó doy fe
Joseph Antonio Vtad
Antem

Joseph Arg. Marquez
Acep.

Otra
de
Pedro Alcantara

En la ciud. de los Reyes del Peru en tres de febrero de mil
setecientos y seis años en cumplimiento de lo mandado
en el auto del Revi juramento de Pedro Alcantara
f. lo hizo p. Diego Nro. y a una señal de cruz segundena
cho baxo del qual ophio decir verdad, y siendo examinado
Dijo que el declarante se ocupa en servir a Don San
tiago Jimenez, y en los Vatos q. se desembarca en la
lancha que esta en el Portal de Ex. en la que
se pone a aportar medio o un Real al juego de bolal
y no al de dados el que en ninguna oportunidad
ha sido como ni tampoco, se acompaña con pen
sonas sospechosas, ni de mala fama, y por tanto no
conoce a los que sean Ladrones, todo lo que ha
conoce con personas de ceplon quienes declar
narán sobre la annexada conducta, y buen vivir
del declarante, dedicado únicam. a servir a Don San
tiago; lo qual es la verdad baxo del juramento
hecho en que se afirmó, y ratifico diendole leído
es de edad de mas de treinta años no firmó p. no.
haber servido doy fe =
Antem

Joseph Arg. Marquez
Acep.

Otra
de
Juan Evangelista
Chacon

En la ciud. de los Reyes del Peru en cinco de febrero
de mil setecientos y seis años en cumplimiento de lo
mandado en el auto del Revi juramento de Juan

Evangelista Chacon que lo hizo p.^a Dios Nro. J.^a y a una
señal de Cruz segun derecho baxo del qual oprimio decir verdad
y viendo examinado al thenon de la cabeza de Proceso de
f. Dixo que el declarante es de oficio Zapatero en el que
no trababa ha tiempo de dos años por hallarse con una
fistola que en el todo solo impide. Que con ocasion de ha-
llarse asi ha enovado varias veces por diversion ala can-
cha de Josef Antonio Ituncado, en la que ha visto al
thanco Juan. Profar, y tenido por hombre imbalido.
pero jamas ha salido con este, ni otro alguno a to-
dar combenir, ni otros efectos, ni habia persona q.
se quese del declarante por que nunca ha echo da-
no a nadie, ni ha tenido juntas permisivas. Que
no conoce ni sabe que sujetos de lo que entran
ala referida cancha sean Ladrones, lo qual es lo
que sabe, y la venda baxo del juram.^{to} fecho en que
afirmo, y ratifico viendolo leído es de edad de treinta
años, no firmo p.^a no saben escribir dos fcs =
Ante mi

Joseph Pav. Manquer
Incep.

Otra
se
Josef Antonio
tufino =

Y Inconvenienti Pluri finamento de Josef Antonio tufino
que lo hizo por Dios Nro. J.^a y a una señal de Cruz seg.
derecho baxo del qual oprimio decir verdad, y viendo exa-
minado al thenon de la cabeza de Proceso de f. Dixo
que el dia que el thenon fue de esta causa llevo ala can-
cha del Puntal de E.^{sta} encontro en ella al declarante q.
havia acabado de entrar a enovellar. Que en lo dia
que no trababa en su oficio de Pintor ba ala referida
cancha, no a fizar p.^a que no sabe, si la diversione
como lo podria declarar el canchero, y demas personas

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA.

LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

que allí concurren. fue jamas ha cometido huer

alguno ni menos se ha juntado con la honra y g

Respectos pues siempre ha estado dedicado a su trabajo

el que ha sido en varias casas, y en ellas no han

tenido el menor Revelo al delibante antes q le

han franqueado, y permitido entrada en los interiores

de todo lo que hacia con esta aya tiempo; lo qual

en la vendad bazo el juram. fho en que se apriuso

y ratifico a de heda de veinte y dos ayo y lo huiro

do y fce = Antem

Joseantonio y ~~Antem~~

Joseantonio y ~~Antem~~

Joseantonio y ~~Antem~~

Joseantonio y ~~Antem~~

Joseantonio y ~~Antem~~

Joseantonio y ~~Antem~~

Joseantonio y ~~Antem~~

Joseantonio y ~~Antem~~

Joseantonio y ~~Antem~~

Joseantonio y ~~Antem~~

Joseantonio y ~~Antem~~

Joseantonio y ~~Antem~~

Joseantonio y ~~Antem~~

Joseantonio y ~~Antem~~

Vista esta Confesion
de Fran. Poxa
y Declaracion q
en su procecur
se han tomado
Despachare man-
dam de prision
y embargo contra
las persona y Bien
de Tu Excmo. el
Sr. D. Joseph el
flaqueo carta chino
Pedro Alcantara Negro
Tu Banguita Jph An-
tonio Chico Jph Antonio
Vistado conocido p el
Julian y Hipolito
Carta sambo y respecto
de hallarse lo mas de
estos pson pson re-
encargarse p tales
y torneser sus Con-
fesion

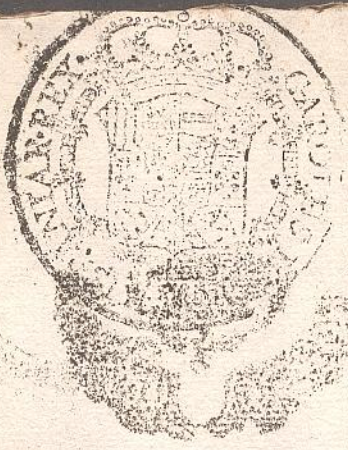
M

En la Ciudad de lo Rey e de Peru en siete de febrero de mil setecientos y setenta y siete años. Yo el V. Illmo. de Campo Don Jph Velasco Alcaide de Ordinario de esta Ciudad y su Jefe. J. P. de. haviendo visto la Confesion de Fran. Poxa y Declaracion q en su procecur se han tomado, mando despachar mandam. de prision y en bargo contra las Personar y bienes de Juan Etangelista, el rundo Jph el flaqueo de carta chino Pedro Alcantara Negro, Juan Banguita Jph Antonio Chico Jph Antonio Huatado y Hipolito Carta sambo. y respecto de hallarse lo mas de estos pson pson reencargarse p tales y torneser sus Confesion, asi lo proveyo y firmo con parecer del J. D. Jph Mayan Jefe de esta Ciudad.

Señalado

Joseph Dominguez
Recep.

En la Ciudad de lo Rey e de Peru en siete



En quartillo.

481

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Alcavil mayor de esta Ciudad o qualquiera de Vues-
tros thenientes prelado y por el prelo en la Caxel
publica de ella a Juan Evangelista, el ando, a Jph
flagacio, chiro a Pedro Alcantara, Negro a Juan de
Vango a Joseph Antonio el Chico, a Jph Antonio
Huntado a Hipolito de Casta sambo, y requestas
de sabienes por combenir ala buena adminis-
tracion de Justa ponguanto por auto poron
proveydo oy dia de la fha lo tengo mandado
asi comparecer de Alcoron. fho en lo Reyes
del Peru en siete de febrero de mil set. seten-
ta y syete.

Alcavil mayor



Comandante del Alcaide de Ocho.

Joseph Dominguez
Peruano



De quatuor

SELLO CUARTO, VN Q V 1 R-
TILLO, AÑOS DE MIL SEISC-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
PARA LOS AÑOS VEVE 6., Y 177

de febrero del año setenta y dos en la villa de
 Madrid a las once de la noche yo el Sr. D. Juan de
 Alayza de la Canal de la ciudad de Valencia de la p.ª de
 don'te en el oto auto en la persona de don'te

Joseph Dominguez
Rector

Confesion
de
Joseph Antonio
Montado

En la ciudad de Myer del Peru on siete de Febrero de mill e setenta e cinco años el Sr. nro. de Campo Don Joseph Melande, y Juane Al^{de} Ossin^o de esta ciudad, q^{ue} su Jurisd^{ic}ion por v^{er} en Estando en la Carzel Pub^{ca} de ella, y en la sala donde se acostumbra tomar las confesiones al^{gun} No^{bre} p^{er} efecto de hacerlo con uno de los presos p^{or} esta causa lo hizo traer a su presencia, y por ante mi el Receptor le scrivio juram^{to} que lo hizo por Dios nro. v^{er} a una veñal de cruz segun d^{ix}o baxo del qual ofrecio decir v^{er}dad, y le fueron hechar las preguntas, y Responder v^{er}guenter

Preguntado como se llama el donde es naut^l q^l estado
 carta oficio, y edad tiene Dixo Llamance Joseph Antonio
 Murtado naut^l de esta Ciu^d de estado Soltero Español q^l se
 ha ocupado en Repartir Pan, y Velar en las Panaderías de
 edad de Treinta y nueve años, y responde.

Preguntado si sabe la causa de su prision afiso
que la ignora respecto al q^h habiendo imbiado à llamar al confe-
rante el Sr. Juec de esta Causa, y venido a su presencia lo
mando poner preso sin declararle el motivo q^h havia dado
merito ala captura, y resp^{al}

31
Repreguntado como dize ignora la causa de su prision quando dello autos consta, q^e en la Cava el Carmelita el Polan q^e tiene en el Portal delos Arc.^{nos} Labrigo, y apoviente favoreciendo, a varios Fugadores con el q^e por taler Ladroneo dize q^e es falso el cargo enteram^{te}, y q^e se remite alo q^e ante el avumpto tiene declarado la qual declaraz^{on} haviendorele deyd^o se ratifico en ella sin tener q^e añadir ni quitar, y responde

Repreguntado como asimismo niega el cargo anterior diziendo q^e no conoce alos sujetos q^e entraron en su Cava por Ladroneo quando en el acto de robos q^e no trabajaban, y fufaban se estaba conociendo q^e aquel dinero havian adquirido robando diga la Verdad Dize q^e es cierto sabia q^e Juan Banfeluita el vado Joseph el flaguico carta chino de dno Alcantara segno Juan Barjitar Cholo Jose Antonio chico Polito carta Sambo, y Fran^{co} Rozas no trabajaban y q^e conuinam^{te} fufaban; pero aunq^e el confesante vofp^o chaba de esto y por eso lo echo varios veres dela Camer^a los bolvia a Revia p^a q^e solo mandaba su Patron Enrique Ovorio y p^a q^e tam^b ellos mismo los invultaba de razones aunq^e el p^{al} no lo era no havevelo dho como ha expue^{to} su Patron; sino conocer su tolerancia, y q^e el confesante no le tocaba otra cosa q^e obedecelo, y darle gusto aunq^e alo verdad era contra la volunt^d del confesante p^a q^e varios q^e todos eno^s sujetos eran notori^{am}te Ladrone^s temia p^a su Cava se les siguiera alg^u trabajo pero sinq^e el Confesante jamas se huviera juntado con ellos ni quisie^{ra} se meten la mano en un plato con ellos y resp^o de

Queltole a hacer cargo como niega no queria fundarse con dho Ladrone^s quando dello autos consta q^e conconcentim^{to} del confesante, y en su precurnia se vendian los Robos, y se fufaba el dinero diga la Verdad y no se grave en el nuevo delito de perjurio Dize que

83.
falso el Cargo, y por tal lo niega puer no habra hombre
q en su Casa ve atriba à mantenerle q en su presencia
hà vendido efecto alg^{no} Robado, y Responde

Repreguntado asimismo como dize q à este suseto el
mismo modo lo permitia en su Casa quando todo el Dia
lo tenia en ella haciendo varias maldades assi en fugar à la
mala como en otros excessos diga la Verdad Dixo que lo que
unicam^{te} hay es q este dho suseto esta en lo mas del Dia en-
pleado en jugar bolon, y algunas vezes en jugar Daor p^o
es falso q el confesante lo haya visto jugar à la mala y Resp.

Preguntado si los dho susetos Caragaban Amar, y si
con particularidad se via à quienes traian Robas Dixo que
como no le Revisas lo interior de su cuerpo no sabia ni canga-
ban Amar o no, ni tampoco le vieron Robado mas de alor su-
etos q la expuso en la declarazⁿ q anteriormente tiene he-
cha, y Responde

En este estado quedò pendiente esta confesion p^a
proveyuola p^{re} y quando conbenya, y el confesante Dixo
q lo q Ueta dho, y confesado en la verdad bajo del juram^{to}
sto en q se afirma, y Ratifico viendole Leyda, y lo firmo
Juntas^{te} con un mudo dho 8^{no} Juev, y lo Rubrico en Acusa-
cion fca =

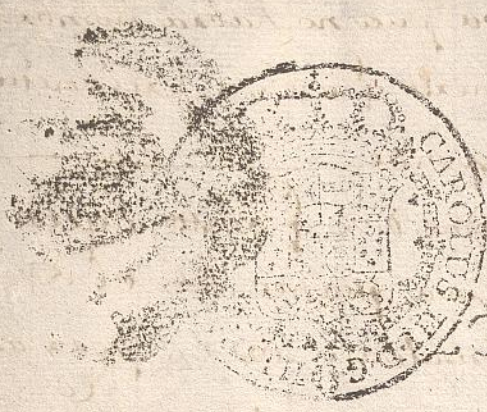
Señalado
[Firma]

Jos. Frutos
Ata 2^a

Antemi

Joseph Jav. Marquez
Recep^{to}

Otra
Confesion de
Juan Barquero
Incontinenti dho 8^{no} Juev continuando en tomar la Confesion
alg Nos p^{re}vo p^a esta causa hizo traer a su presencia à uno
de ellos y p^a ante mi el Recep^{to} le Revisó juram^{to} q lo hizo
p^a Dijo un or y auna verbal de Cruz segun dho bajo del
qual ofrecio decir verdad y le fueron hechar las preg^{tan} y
Repreguntar siguientes



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO. Y SESENTA Y SEIS.

Preguntado como se llama, de donde es natural, y estado carta oficio, y edad tiene Dixo llamarse Juan Diego natural de la Ciu^d de Quito de estado soltero de carta mexicana q^e se ocupa en hacer Dado lo q^e tiene p^r oficio de edad de treinta, y ocho años, y R^{sp} de

Preguntado si sabe la causa de su prision Dixo sabe se halla preso por q^e lo acusa Fran^{co}. Rosar conocido p^r el manquito suponiendolo fugado a la mala y otros echenos viendo todo falso q^e como a tal lo niega y R^{sp} de

Repreguntado como dice sea falso lo hecho q^e supone le acusa dho manquito quando se estan autor corista fugan a la mala hacen Dado Cargado puntarse con Ladron^{es} estan p^rue ocioso, y tal vez comprehendidos en alguno hurto q^e diga la verdad, y no false ala Reliⁿ del Juram^{to} con poco respecto a Dios, y ala Justicia Dixo que se remite a lo q^e dice el mismo arum^{to} tiene declarado en la q^e amano abumam^{to} viendole leyda se Ratifica, y tam^b en cierto q^e entra en la Concha de Bolan del Portal delo Erc^{no} en donde juega Bolan y Dado pero no a la mala, y a el mismo t^{po} q^e sabe hacen Dado Cargado q^e aunq^e los ha vendido a varias personas, de sus nombres no se acuerda p^r estar fuera de la Ciu^d pero el confesante nunca ha jugado con ellos como asimismo que a estos juegos concurrían Juan Evangelista el rudo Joseph el Paquiro carta chino Pedro Alcantara Negro Joseph Antonio Chico, y Jose Antonio Huata conocido p^r Tulipan quienes no temian



En quartillo.

SEILLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

tenian mas oficio ni entretenim^{to} q el Juego, y por eso el confesante los ha tenido p^a sorpechos, y mucho mas aparecencia de haver corrido la voz q hizo dho manos. Fue el confesante no se junta con esto p^a Robar ni otras cosas Equivalente sino unicamente en la cancha de Bolan, y eso quando yba al Juego p^a la tarde despues de concluir un tabafo haciendo Pañol q es con lo q se mantiene, y responde

En este estado quedo pendiente esta Confesion p^a proseguir la upre, y quando combenga y el confesante Dixo q lo que lleba dho, y comparado en la serdad bajo del juram^{to} fho en q se afirmo, y ratifico viendole Leyda que no firmo p^a q Nro no vovex hizo lo un mied dho 8^a Jue, y lo rubrico en

Aceyon

Schander

Antemin

Joseph Aug. Marquez
Recep^{to}

Otra
Confesion de
Pedro Alcantana

En la Ciu^d de los Reyes del Peru en ocho de Febrero de mill setecientos setenta, y seis años continuando el 3^o Jue de esta Causa en tomar la Confesion alos dho^s presos p^a esta Causa hizo traer una presencia uno de ellos y p^a ante mi el Recp^{or} le revivio juram^{to} q lo hizo p^a Dijo nro v^a una verbal de cruz segun dio bajo del qual ofrecio decir verdad, y le fueron hechar las pr^{ta}

y Repugnant^{te} siguientes

Preguntado como se llama & donde es natural
dijo Carta oficio, y edad tiene Dijo llamase Pedro
Alcantara natural de la ciu^d de Truxillo de estado Ca-
rado de Carta Negro q^e se ocupa en Alquilarse de edad
de treinta años, y Resp^{de}

Preguntado si sabe la causa de su prision Dijo
que no la sabe, y Resp^{de}

Repreguntado como dice q^e no sabe la causa de su
prision quando de estos autos consta que todo el dia estaba
empleado todo el dia en fugar Dijo ala mala fortuna
con Ladrón, y tal vez hacen algunos hurtos p^a tener con
fugar diga la verdad, y no falte ala Relision del juram^{to}
Dijo q^e es falso el cargo entodo el y que lo q^e unicam^{te}
hay es lo q^e aparece de la Declaraz^{on} q^e anteriormente tiene
echa la q^e haviendole leydo se Ratifica y Responde

En cuyo estado se quedo esta Confesion havienta para
proseguir la q^{da} combenga, y el Conferante Dijo q^e lo q^e
lleba dho, y conferado es la verdad b^{as}p del juram^{to} fho on
q^e se afirmo, y Ratifico viendole leydo no firmo p^a no
haber excrevix hinclo su mano con su Acaron q^e lo Ru-
bico y doy fee =

Delante

Antem

Joseph Sarg. Manguet
Recep^{te}

Otra Confesion
de Juan Banfe
lirca Chacon

Incontinenti el referido J^{te} Juan p^a efecto de tomar la
confesion alog^{te} heon hizo traer ante presencia a uno de los
peritos p^a esta causa, y p^a ante mi el Decap^{on} le envio su
zam^{to} q^e lo hizo p^a Dho nro V^{te} y una señal de Cruz segun
dho b^{as}p del qual ofrecio decir verdad y le fueron hechas
las preguntas y Resp^{tas} siguientes.

15,
Preguntado los Causas de su prision como de ultima
de donde es natural q' estado Carta q' Oficio y edad tiene
Dijo llamase Juan Chantelista Chacon conocido p' el
Vrdo natural de la Villa de Camete de estado soltero Carta
Chino de Oficio Vapateño, y de edad de treinta años
Preguntado si sabe la Causa de su prision Dijo q'
no la sabe, y Nro^{de}

Hechole cargo como dice q' no sabe la Causa de
su prision quando el exco autor conta estar todo el
Dia en la Cancha del Port^l de Ex^{co} jugando dañ
ala mala, y juntandose con varios sujetos conocidos
p' Ladron^{es}, y que con el Conferante jugaban o partian
del Dinero q' adquirian de las especies robadas que
vendian diga la Verdad, Dijo que es falso el cargo y q'
sabe todo el se remite a lo que anteriormente tiene decla-
rado en la que habiendole leydo se ratifica: y solo aña-
de que es cierto entraba a jugar no solo Bolan; sino tam-
bien Dado pero no ala mala, y Nro^{de}

Repreguntado, y hechole cargo como niega la Verdad
quando es conforme q' p' d' eno jugar prohibido Robarse
p' no tener al presente oficio en q' ganar Dinero
Dijo que aunq' es cierto no trabaja en su oficio pero tam-
bien lo es q' los mejores reales diaño q' jugaba se lo
quitaba aun tis Cavimiro Acayva que está oy ocupado
en la Cocina del Illust^{mo} Sr. Azopardo con q' vive y
duexme, y tam^b le dá de Comer, y de Cenar y Nro^{de}

En cuyo estado se queda esta Confesion habienta p^{ra}
proveguirla quando convenga y el conferante dijo q' lo que
lleba dho y confesado es la verdad bajo del juram^{to} fho en
q' se afirmó, y ratifico viendolo leydo no firmo p' no saber escribir
y me unió y Acordó lo Rubricó y doy fee =
delante de

Amen

Joseph Arg. Marquez
Recep^{to}



En el cuartillo.

SERIO CUARTO, VN GVAR-
TILLO ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y NUEVE
33 ANOS DE 1776. Y 1777.

Otra
Confesion de
Joseph Antonio
Tufino

Y continen el referido V.º Tuv estando en la Casa
pub^{ca} de la Ciu^d, y en la Sala donde se acostumbraba tomar las
Confesion^{es} dhor^{as} para p^a efectos de hacerlo con uno de los pa-
rras^{os} por esta Causa lo hizo traer ante su presencia, y por
ante mi el Recp^{or} le recibio juram^{to} que lo hizo p^a Dios
m^{io} V.º y a una vocal de Cruz reg^o oio baxo del qual
ofrecio decir verdad, y le fueron hechas las preg^{un}tas y
Resp^{tas} siguientes

Preguntado como se llama y de donde es natural
q^{ue} estado carta oficio, y edad tiene Dixo llamase Joseph
Antonio Tufino natural de esta Ciu^d de estado Casado de
Carta Quarenton de oficio Pinon de edad de veinte, y dos
años y Resp^{ta}

En cuyo estado se suspenso esta Confesion hasta
q^{ue} se le nombre a este lo curador adlitem p^a la menor
de veinte, y cinco años y el confesante Dixo q^{ue} lo q^{ue} lleba
dho, y confesado en la verdad baxo del juram^{to} fho en q^{ue}
se afirmo, y ratifico viendole leydo y lo firmo juntam^{te}
con su mujer dho V.º Tuv, y lo rubrico en Acervo doy

fec^{ta}
Selande

Jose Antonio Tufino

Antemi

Joseph, Lav. Marquez
Recp^{or}

Auto

En la Ciu^d de los Reyes del Peru en ocho de febrero de mill
setecientos, setenta, y seis años ~~en~~ el V.º m^o de Cam^{po}
D^o Joseph Selande, y talle Al^{de} ord^o en ella y su jurisdic^{ion}



SEELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA, VN O VAR-
TULLO DE MIL SE-
CIENTE CINCUENTA Y OCHO,
Y NOVENTA Y SEIS.
PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

p^{te} u, m, Dixo que respecto de contar por la Confesion
antecedente f^o Jose Antonio Tufino ex menor de veinte y
sinos años le nombraaba, y nombra p^{te} su defensor curador
adlitem a Pedro Angulo Portocarrero Proc^{or} del num^o de
esta R^{al} Aud^a p^{te} q^{ue} aceptando, y jurando en la forma ordin
vale dicana el Cargo avi lo proveyo, y firmo con pare
cer, el D^o Joseph Antonio Mayora Acero de esta Ciu^d
de la de

[Signature]

Ancon

Joseph Ang. Marquez
Proc^{or}

Notificación
En la Ciu^d. de los Reyes del Peru en ocho de Febrero de mill sette-
cientos ochenta, y seis años notifig^o E. hize saber el nombraam^{to} ante
d^o Obligacion y fianza cedente a Pedro Angulo Portocarrero Proc^{or} del num^o de esta R^{al} Aud^a

q^{ue} haviendolo oydo, y entendido Dixo que lo aceptaba, y acepto y juro
p^{te} Dios nro^o y una señal de cruz q^{ue} hizo en forma de d^o de
sacar bien, y fielmente de d^o Cargo avi Ledal saber, y entender volu-
citando el bien propio, y utilidad de su menor, y donde su saber no
baxare tomara consejo de Letrado o de persona de Ciencia o
conciencia que se lo pueda, y deba dar, y no lo dexara indefenso
practicando todas las Dilig^{as} que judiciales, y extrajudiciales
conberngan; y p^{te} q^{ue} asi lo cumplira dio p^{te} su Placado a D^o Anay
de Variosal q^{ue} estando presente se obligo a q^{ue} el d^o Curador
cumplira con la defensa de su menor, y se por su culpa o negli-
gencia alg^{un} d^o Nivivica lo pagara como tal su fiador.
a cuya fianza y cumplim^{to} obligaron d^obo su personas
y Bienar haviendo, y por haver en toda forma

El D^{ño} y lo firmaron doy f^{ce}=
Pedro Angulo Portocarrero

Joseph Arg. Manguez

Diceanimiento

En dicho Dia el D^{ño} Joseph Arg. Manguez
Ciu^d y su T^ual. p^r el D^{ño} Juan de la Cruz de
dada p^r Pedro Angulo Portocarrero Proc^r del num^o de esta R^l Aud^a y
curador adlitem de Torre Antonio Fufino Dijo q^e le decernia y decernia
el cargo de tal curador de d^{to} menor en esta Causa y le dio Poder y
facult^d qual de d^{ño} se requiere, y en reverence p^r q^e ayude y defienda
a d^{to} menor y haga en su defensa lo p^r el D^{ño} requiere
mientos y demas Diligencias que Juiziales, y extrajudici-
ales convengan para cuyo efecto, y validacion interpuso
su m^{er}ced su autoridad y Decreto Judicial quanto puede y
ha lugar, y lo firmo doy f^{ce}=

Joseph Arg. Manguez

Antem

Porque la
Confesion de Torre
Antonio Fufino

En La Ciu^d de los Reyes del Peru en ocho de Febrero de
mill setecientos setenta, y seis años el D^{ño} Juan de la Cruz de
Causa Estando en la Carz^l Pub^{ca} de ella y en la Sala
donde se acostumbraba tomar las Confesiones al^{os} D^{ños} para
continuar la de Torre Antonio Fufino lo hizo traer
a su presencia, y presente Pedro Angulo Portocarrero
Proc^r del num^o de esta R^l Aud^a su curador adlitem
p^r ante mi el Precep^{to} le recibio suam^{to} que lo hizo
p^r el D^{ño} n^{ro} y aura ~~un~~ señal de cruz regⁿ d^{ño}
bajo del qual ofrecio decir verdad y le fueron hechas las
preguntas y Respuestas siguientes

Preguntado si sabe la Causa de su prision Dijo q^e
la ignora y Resp^{de}

871
Repreguntado como dize ignora la causa de su prision
quando de los autos consta proviene de q el Confesante es
pub.^{co} Ladrón, y como tal se hagavilla con otras refec^{to}
p^{ra} executando diga la verdad como se llama q especie la
robado, y a que persona ha vendido Dijo que es falso el
Cargo pues el Confesante no se acompaña con persona al-
guna ni menos ha cometido el mal lebe harto, y lo unico
q ha cometido es haver entrado a divertirse en lo rato q
q decaenza de su Trabajo ala Cancha de San Antonio
Muntes como parece de la Declarazⁿ q tiene hecha en esta
auto y la q pide se le Lea haviendovale Leyes de prin-
cipio afin dize que segun, y como se halla escrita la expu-
sion, y declaro, y en ella se afirma, y ratifica p^{ra} el hecho
de la verdad, y Rep^{de}

Repreguntado como vive en la citada en su Declarazⁿ
q solo ha concurrido en la referida Cancha p^{ra} diversion
en lo rato q no ha trabajado en su oficio quando es
necario, y aun de los autos consta que el Confesante ha
asistido diariamente en la expresada Cancha en la q ha
jugado alon Dado los efectos q ha robado diga la verdad
y no falte ala Reliⁿ del Juam^{to}, como tambⁿ q refec^{to}
con lo con qⁿ ha jugado Dijo que es falso el cargo
y por tal lo niega pues el Confesante como tiene dho no
ha asistido en la Cancha ni menos ha jugado

Buelto a preguntar como con menos llaneza, y fal-
tando ala Reliⁿ del Juam^{to}, niega tener, no haver
jugado en la expresada Cancha ni menos concurrir alon
Ladrón q alli concurrer quando de los autos consta
q el Confesante asociado de Joseph el Triplito y
de otros executo varios Robos diga la verdad, y no falte
ala Reliⁿ del Juam^{to}, e igualm^{te} q otros Ladrón conoce
y donde Reiden Dijo que del mismo modo es falso el cargo



En quartillo.

SEDLLO VARTO, VN & VART
TELLO, ANOS DEL MIL SETA
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y NINE.

Tratado al Sr. y se remite a lo que tiene Dho. en la citada su Declaración
licitador fiscal y q el conferante como no tiene p^a costumbre Centenar
de esta Confesión - a ningún Cancha no conoce ni sabe quienes sean Ladrones
y Resp^{de}

En auto estado se quedó esta Confesión asienta para
proseguir quando convenga y el conferante Dijo que
lo que lleva Dho. y Conferado la verdad bajo el juram^{to}
Dho. en q se afirmó y validó siendo leyd^o y lo firm^o
mo juram^{te} con su mañ Dho. S^a Juan y lo rubricó su
Acuon doy fee =

Señalado

Joseantonio trut y nio

Antemi

Joseph de la Cruz Marquez
Recep.

En la Ciudad de Poyas en diez y siete de febrero de mil
set. setenta y seis. D. de. M. de Campo Don
Jph de Velasco y Tagle Alcalde D. de. de esta
Ciudad y su Tercero. p. s. u. mandó Don tra
lado de estas Confesiones al Solicitador fiscal
así lo proveyo y firmó con pares del Lic.
D. Jph Mayora Obispo de esta Ciudad

Señalado

Joseph Dominguez
Recep.



El real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE
TENTA Y CINCO.

1776 Y 1777.

Pongare con Josef Antonio Murado preso en esta R. Carcel
de la Cuid, como mas haya lugar en dho pared
ante Vmo y Dip. q ha sido dia y me
tiempo. — halló en dha R. Carcel de Orden d Vmo.
a causa de haber aprehendido dho Indio
viduo en la Céntrica q se halla amilgado
y cuando hoy evacuado la Declaracion q se
me mandó tomar sobre varios hechos
vedados a jurifizar q han, el R. Excmo
es Autor de varios hechos en q se me
pretende complicar, se ha denunciado
q me halla enteram. indemne; Con
q quando segun lo acordado no me
ta conenami cosa alg. a parere de just.
q Vmo se sirva mandar q en el dia
se me vaya a la prision libre, qn
cundo lugar no haya bnf de la fian
za de el At q es q praxero a
van para lo q. Vultare de la
causa por tanto —
Al Vmo pto Sup. q en fuerza

Auto q. Nulca de los autos y apara
se semi. Declaray. En Benica ma
San segun. Como Heles pcedido,
y es el furo. con Conca Vda
Jefe An. Furrado

En la Ciudad de los Reyes del Peru en villa de
Tebreno demil seecientos setenta y seis años An
te el S. nro. de Campo d. Josef Velarde y Fagle
Alc. ordinario en ella y su jurisdiccion p sumado
represento esta peticion.

Tuvia psumido. mando repens a este ex
auto con los autos y qd tenga presente p su tiem
po, asi lo pobejo y firmo comparecer al d. c.
d. Josef An. de Mayora Aceron Xera Cu.

Velarde

Antem

Joseph Parq. Charquet
Muep.

El Solicitador fiscal visto este Auto seguido contra
Hari. Monar, y Amav Correo en los hurtos, luego prohi
vido, y Amav Eximener q. se expresan, los acusa en for
ma y conforme a dño, para q. la justifica. Enm
ter imponga las penas en q. han incurrido, y estan puer
criptas en los Capítulos El Auto de buen Porriano, y
Leyes del Reino, que de la Sumaria Recivida se
combence ser el mencionado Monar Saxon, fugador,
y blasfemo, lo q. en parte tiene Conterado a +, y por



Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTIS ANOS DE 1776 Y 1777

*D*a Juana Cosío, como Arma de Pedro Al-
cantara Preso en esta Carcel en los Autos sobre
el descubrim^{to} de unos hurtos y lo demas reducido
diós. Que à mi Criado se le han tomado sus
declaraciones. Por ninguna resulta complicado en
los robos. No ay tampoco en la causa testigo,
ni Reo, que lo haga culpado. Su servicio me
hace falta. Y sobre todo, el delito aunque lo uviere
cometido, no es de aquellos en que esté prohibido
soltar à los Reos sobre fiadores. Por lo qual

A Vn pido, y suplico se sirva mandar se le dé soltura
à dho. mi Criado bajo de fianza del Az, como
es Justicia &c. —

Don Francisco
Costa

En la ciud. de los Reyes del Peru en veinte y tres
de febrero de mill. sea. setenta y seis años ante
el Sr. Jefe de Campo Sr. D. Josef Velasco y Tagle
Abogado de esta A. Aud. y Alc. ordinario de esta
dha. ciud. y su jurisdiccion p. v. lli.

Y Vista p. su merced mando dar traslado
al Solicitador Fiscal; aui lo proveyo, y firmo con

Gaspar
Chavez

Antemi

Joseph de la Cruz
Escr. p.

no. n

En los Reyes del Peru en veinte y quatro de febrero
de mill sea. setenta y seis años hizo saber el traslado
de contenido en el Decreto de auto al Sr. D. Josef
Ante Abog. y Solicitador Fiscal al criminal de esta
A. Aud. en su persona doy fee =

Joseph de la Cruz
Escr. p.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MEL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES. 1776. 1777.

Traslado á los Señores la Declaracion y Confesion de los Señores
y Vénbase la causa se comprueba sea igualm^{te}. bagamundos y complicado de
va aprobada con lo mismo. Vicio. Esta Clase de hombres es sumam^{te}. per-
nicio para la república, y judicial. En la Republica, y a su castigo y extirpacion de-
con todos los cargos de-
tos el qual se debe propender el celo de Vmd. Por lo qual pide el Solici-
figuen los Señores la imposicion de la pena sobre dichas p.^{as} el es-
la sumaria, y castigo, y enmienda de iguales delinquentes. Firma
de comete. Alonzo
y febrero 22 de 1776.

no há lugar a
soltura pedida
p. Pedro Alcantara
tanta

Otro dice, que después de extendida la Temp.^a anterior se
le ha parado el Escrito de D. Juan Carlos Ama de Pedro
Alcantara uno de los Teos. en q. pide se le conceda soltura, ba
jo de fianza. El As. Dicho Pedro Alcantara fue
sorprendido en la Cancha, y está indiciado por las Decla
raciones de jugador, y de Ladron publico. Por lo q. podria Vm
siendo servido Declarar no haber lugar por ahora a la sol-
tura q. se solicita, y mandar q. la causa se concluya con
la brevedad q. corresponde a su naturaleza. fecho ut supra

Axis

En la c^{ua}. de los Reyes del Peru en veinte, y quatro de
Febrero de mill de^{ta}. sesenta y seis años. El^o. M^o. de
de Campo D.^o Josef Velasco, y T^o. de Al^o. Ordinario
en ella, y su jurisdic^o. por s. l^{ta}. mand^o dar t^{ra}s
lado a los Reg^o. y Rec^o. esta causa a^opreve^o

con termino de veis dias comuner, y con todos car-
gos de publicacion conclusion, y citacion para ven-
tencia, entons el qual se ratifiquen los testigos &
la sumaria, y lo cometo anni el presente Macep-
Al Omosi declaro no hauen lugar por a honra
la soltura pedida p. Pedro Alcantara ani lo
proveyo, y firmo con presencia del Lic. D. Josef
Antonio Mayora Usoron de esta un-
Blazquez

Ante mi

Joseph Llag. Alcantara
Macep.

Contra un. de los testigos del per en veinte, y quatro de
Febrero de mill V. C. C. LXX. y seis años notifiquen a
hize saber el auto de caso a Juan. de Mossa en su
persona doy fee

Joseph Llag. Alcantara
Macep.

Incontinenti hize otra notificac. a Pedro Alcantara
en su persona doy fee

Joseph Llag. Alcantara
Macep.

Incontinenti hize otra notificacion a Juan Llagas
en su persona doy fee

Joseph Llag. Alcantara
Macep.

Incontinenti hize otra notificacion a Josef Antonio
Otunado en su persona doy fee

Joseph Llag. Alcantara
Macep.

Incontinenti hize otra notificacion como la de



Un quartillo.

28

SELLO QVARTO, V.
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA.
MARELOS AÑOS DE 1776. 1777

mas a Juan Evangelista Chacon en su persona doy fe =

Joseph Paez Urquiza
J. Paez

Incontinenti hice otra notificacion a Josef Antonio
Lupino en su persona doy fe =

Joseph Paez Urquiza
J. Paez

En los Reyes del Peru en veinte y seis de dicho mes y año
hize otra notificacion a D. Juan Antonio Abogado, y lo
licitador fiscal del crimen de esta h. Audiencia en su persona
doy fe =

Joseph Paez Urquiza
J. Paez

En la Aud. de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Febrero
de mil setecientos setenta y seis años en cumplimiento de lo
mandado en el auto de fe y para efecto de que se de-
finitiven los testigos que declararon en esta causa y en
el juramento de D. Fernando Vasquez que lo hizo
p. Dios nro Señor y una señal de Cruz segun
dijo bajo del qual ofrecio decir verdad, y unido le
leyda la declaraz. que hizo, y esta a f. de sus autos
Dijo, que segun y como se halla escrita la espusa
y declaraz. que en ella se afirma y ratifica =

se afirma y ratifica, y siendo necesario la bulda
de adesa, y pacer de mudo enute plenario juicio
q. no tiene q. añadir, ni quitar cosa alguna
por ser lo que en ella tiene dicho la verdad baxo
del juramento fho, que es de la edad y qñales q.
fho tiene y la firmo doy fee =

Serrano Barrota

Arcebis

Joseph Pasc. Manque
Incep.

En continenti para dhar ratificacione de bti sum
mento de D. Joseph de Padros q. lo hizo p. Dios mñ
Señor y aima Señal de Cruz segund dho. baxo
del qual ofrecio dhar verdad y siendo le leyda
de principio a fin la declaracion q. hizo y esta
a f. de estos autos dize: que segun y como ve
hallar escrita la expone y declaro, q. en ella se
a firma y ratifica, y siendo necesario la bulda
a dhar, y pacer de mudo enute plenario juicio
q. no tiene q. añadir, ni quitar cosa alguna p.
ser lo que en ella tiene dicho, la verdad baxo del
Juram. fho, que es de la edad y qñales quidicho
tiene, y la firmo doy fee =

Josef de Padros

Arcebis

Joseph Pasc. Manque
Incep.

En continenti p. dha ratificacione de bti sumam.

221
de D. Juan Guerrero q. la hizo p. Dios mro senor
y a una señal de Cruz segundno bato del q.
oficio de un verdad y omdole leyda de pancia
pio a fin oficio de la declaraz q. hizo y esta
así de estos autos dijo: que segun y como veta
lla crida la oyo puro y declaro, q. en ella ve
a firma y ratifica, a firmio y ratifico, y vundo
necario labulbe adora y haun en este Plen.
jurio q. notiene q. añadia y quida cosa alguna
p. sea lo que en ella tiene dicho la verdad bato
del juram. de Ho. Juan de la Cruz y q. tales que
dicho tiene, y lo firmio doy fee =

Juan Guerrero

Anexo

Joseph Lav. Marquez

Inconveniente p. a las ratificaciones de un juram.
de D. Mig. Cavello que lo hizo p. Dios mro senor
y a una señal de Cruz segun dno bato del qual
oficio de un verdad y omdole leyda de pancia
pio a fin oficio de la declaraz q. hizo y esta así de estos autos
Dijo: que segun y como veta la crida la oyo
puro y declaro q. en ella ve a firma y ratifica
a firmio y ratifico y vundo necario labulbe adora
y haun de mudo, en este Plenario jurio q. notiene q.
añadia ni quida cosa alguna, p. sea lo q. en ella
tiene dicho, la verdad bato del juram. de Ho. Juan de la
Cruz y q. tales q. Ho. tiene y lo firmio doy fee =
Miguel Cavello Joseph Lav. Marquez

Un cuartoillo.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES. DE 1776. Y 1777.

Incontinenti p.^a dho. ratificaciones deivi juram.
de D.^o Ramon Caveras, que lo hizo p.^a Dios nro señor
y una señal de Cruz segund lo caso
del q.^o oficio de un beaded, y siendo le leyda
de principio a fin la declaraz. que hizo, y esta a
f. de estos quoy dho, of. requir y como se halla
escrita la expuso, y declaro, q. en ella se afirma
y ratifica, se afirma y ratifica y siendo requerido
la buebe adevia y para de nuevo en este Plenario
dho. q. contiene q. una dia ni quita cosa alguna
p.^a ora lo que en ella tiene dho. la ciudad caso del
juram.^{to} q. se da a cada y parte que dho. tiene
Al oprimido dny fec.
Ramon Caveras

Joseph de la Cruz
N. de cep.

Incontinenti p.^a dho. ratificaciones deivi juram.
de D.^o Antonio de la Cruz que lo hizo p.^a Dios nro señor
y una señal de Cruz, segund lo caso del q.^o
oficio de un beaded y siendo le leyda de principio
a fin la declaraz. que hizo, y esta a f. de estos
autoz dho. requir y como se halla es-
crita, la expuso, y declaro, q. en ella se afirma
y ratifica, se afirma y ratifica, y siendo re-



En el pueblo de...

SELLO CUARTO, VN
QUARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTAY DOS, Y SETENTA
Y TRES.

veanio la brulbe adexa y haun demubo enue
planario pucio, q. no tiene q. añadia ni quitan
cosa alguna p. dex lo que en ella tiene dicho la
verdad bajo del juram. to. tho, quier de la edad y gra
quedto tiene y lo firmo por fee =

Ante mí



Joseph de la Cruz Manquez
Procurador

In continencia p. a. dhas. Ratificaciones de nro. Sr.
m. to. de Juan Juan. guito hizo p. a. D. nro. Sr.
y auna Zonal de edux segundto, caso del qual
oficio de nra. verdad, y siendo le leyda de nro. Sr.
así la declaraz. que hizo, y era así de nro. Sr.
Dios: que segun y como vedalla escrita. la ex-
preso y declaro, q. en ella se afirma y ratifica
se afirma y ratifico, y siendo necesario labuelbo
adexa y haun enue planario pucio, q. no tiene q.
añadia, ni quitan cosa alguna p. dex lo que en
ella tiene dicho la verdad bajo del juram. to. tho q. de la
edad y gra. quedto tiene, y lo firmo por fee =

Ante mí

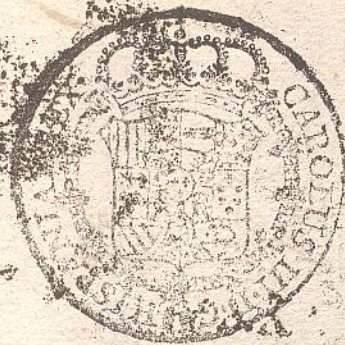
Joseph de la Cruz Manquez
Procurador

Incontinenti para dar satisfaciones veni-
bi suam de Heredia Votelo y Co. his p. Diof
nra sena y a una señal de enos segun dno bas
del g. oficio de la verdad y sunde la ley da de
principio a fin la declaraz. que fue y ora a
f. lictos aitos. Dico: In segun y como se
halla escrita la copia y declaro, q. en ella se
informa y ratifica, a finio y antificio y
sunde necesario la bulbe iden y haer de
mudo enre Plenario hincio q. notine q.
añadir ni quitar cosa alguna. p. sea lo que
en ella tiene de la verdad bas del juramento
fho, y en deta cosa y q. aler q. dicho tiene
no framo p. no suen en enre de y fee =

Antem

Joseph de la Harque
Recep.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.
LOS ANOS DE 1775 Y 1776

Por

cedo Alcananea en los Autos Crimin^{es} que se oficio la R.^a
Jun.^a se siguen contra varias Personas q^{ue} distintos Delitos
con lo demas deducido Digo q^{ue} estando en la Carcel el dia
treinta y uno de Enero p^{er}iciencia diligencia fig. fui aprehendido
por p^{er}m. en concurrencia de los demas q^{ue} consideravame p^{er}o de
los delinquentes q^{ue} quedan en esta Causa. Recusare en el
particular la Inform^{or}. Respectiva, y librado mandam^{to}
contra todos los q^{ue} alli se hallaron remepaiso a tomar la
Respectiva Confesion, y Concluida p^{er}di la Soltura conser
por p^{er}o en atencion a no resultarme q^{ue} p^{er}o, ni otro Delito
por que deba subornar en la Carcelaria, y estar dispuesto
en estos Autos q^{ue} d^{igo} q^{ue} se le di Soltura al d^{ho} en fiado. De
mi Cronica se dio traslado al Solicitador, y concur-
ta, y la de los Autos de la mat^a. se ha dado traslado a los
Acos, y mandadose Recusar esta Causa aprueba con
termino de nueve dias comunes, y con todos Cargos
negandoseme d^{ho} Soltura. Por esta Causa, y en consi-
deracion de la q^{ue} sufro, y padesco es injusta buelto, y
Recusar a N. S. q^{ue} que involucro dedho. Autos, y de
los gravisimos perjuicios q^{ue} padesco se sirva



El 24 de Mayo.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS Y SETENTAY 1777.
Y TRES.

Auto:

En la au. de los Reyes del Peru en veinte y siete de Mayo
de mil setecientos y seis años. El Sr. Juan de
Campo O. de don Josef Velasco, y Tagle Abog. de esta R.
Aud. y Abog. O. de esta dha au. y su f. n. d. i. e. n.
don J. Diaz. pido los autos, y haciendo los Vtos, mande
que para dar la providencia q. correspondia de Restitu-
yan todos los Vtos ala Cancel, y para ello se les notifi-
que a los Respectivos fiadores los pongan en ella entro
de segundo dia con apenverimiento; asi lo proveyo, y fin-
mo con parecer de don Josef Antonio Mayora Abogado
de esta au. =

Ante mi

Señalado

Joseph Parg. Manquez
Recep.

non

En la au. de los Reyes del Peru en veinte y siete de Mayo
de mil setecientos y seis años notifique i f. n. e. sabiendo
contenido en el auto de auto a Mariano Alenena en su
personal doy f. n. =

Joseph Parg. Manquez
Recep.

Otra

En los Reyes en seis de Mayo de dho año fize otra
notific. a don. Villena, como fiador de don. Antonio
durrado en su persona doy f. n. =

Joseph Parg. Manquez
Recep.

Otra

En los Reyes del Peru en siete de dho mes fize otra no-
tific. a don. Languanzo como fiador de Pedro de
Lanana en su persona doy f. n. =

Joseph Parg. Manquez
Recep.

26

En los Reyes del Peru en diez de dho mes, y año, hizo
señal de su fallo en q. otra notificacion como la de la Sta. a Juan. Turieta
se condena a tan. de como pador de Juan Evangelista Chacon en su
honras en quatro me
ses al Presidio del
Callao a servir a su
Maj. a lasion, y sin
sueldo con especialen
cango al p. Capellan
lo instruya formal
mente entodos los rudi
mientos chistianos, y
despues a q. p. el ten
mino de seis años pase
a su tierra a la cun. de
suina o donde le pare
siere con tal q. no pa
nesia en esta cun. con
apensarim. q. a la menor
conspension se le quabara
la pena: El Juan de Vargas en
dos meses al Presidio del Callao.
y a los demas Rey se les apensarim
moderen sus operaciones sirviendole
de compensativo en p. la Conselleria q.
han chupido, y a todos s. iguales p. se les
condena en sus respectivas costas.

Joseph Pava. Mianquez
Recep.





En querrello.

26

SELLO & VARTO, VN & V
TILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NUEVE, Y 1777.
PARA LOS AÑOS DE 1776.

En la Causa Criminal que de oficio
de la M.^a Just.^a se ha seguido contra
Francisco de Noroa, Josef Antonio Mur-
tado Juan de Vargas, Pedro Alcantara
Josef Antonio tufino, y Juan Evangelis-
ta Chacon, p.^a Varion Murto; su d.^a tan-
diada con el solicitador Real alzado
p.^a las p.^{tes} y lo demas deducido Viroj.

Tallo árento álos autos, y meritos de la Referida Causa
y álo que de ella Resulta, que debo condenar, y condeno al
dicho Francisco de Noroa, en quatro meses de destierro al Pae-
sidio del Callao, á servir á su llaq.^a á Varion, y en sueldo
con especial encargo al Padre Capellan, para que lo in-
tuya formalmente en todos los sudimientos Christiani-
mos, y despues, á que por el termino de seis años pase en
trenta á la ciudad de Lima, ó donde le pareciere con tal
q.^e no parezca en esta ciudad con apensamiento que
á la menor sorprehension vele grabar la pena. Al Ju.ⁿ
de Vargas en dos meses al Presidio del Callao, y álos de
mas Viroj, se les apensibe moderen sus operaciones sin
biendoles de compensativo en parte la Carcelería que
han sufrido. Por esta mi Sentencia definitiva. ^{te} ^{do}
án lo pronuncio, y mando con costas en que condeno á los
Viroj por iguales partes, y con parases del d.^a Josef An-
tonio Mayora Avaca de esta ciudad =

Belander y taple

Josef Ant. de Mayora
y ligero

Yo y promunio la sentencia yela buelta el Venon Uxo de Campo q.
D. Josef Velarde, y taze Alcalde Ordinario de esta aud. y su jurisdic.
por su llageatad estando haciendo Audiencia publica en su Juzgado
ordinario como lo ha de ser, y costumbre en los Reyes del Penas en
Corte de Ugo de mill sed. y etenta, y seis años, siendo testigos.
Cantol Cantillo Urbano tesada, y Josef Vantoy presentes.

Ante mi

Joseph Pav. Marques
h. nacep. 

